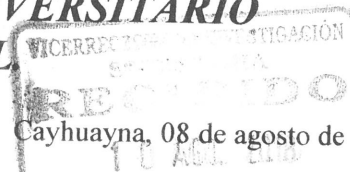


RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2854 -2018-UNHEVAL



Cayhuayna, 08 de agosto de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N° 085-2018-UNHEVAL-VRI, del 19.JUN.2018, remite para su ratificación la Resolución N° 026-2018-UNHEVAL-VRI, del 15.JUN.2018, que resolvió APROBAR el REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, presentado por la Dirección de Investigación Universitaria, cuyo anexo se adjunta;

Que el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección mediante Oficio N° 232-2018-UNHEVAL-CCAD, del 12.JUL.2018, emite opinión favorable por la aprobación del REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN;

Que en la sesión ordinaria N° 21 de Consejo Universitario, del 31.JUL.2018, y ante las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 026-2018-UNHEVAL-VRI, del 15.JUN.2018, de la Vicerrectoría de Investigación de la UNHEVAL;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 859-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

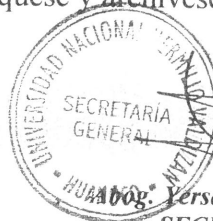
SE RESUELVE:

- 1°. **RATIFICAR** la Resolución N° 026-2018-UNHEVAL-VRI, del 15.JUN.2018, que resolvió APROBAR el REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, presentado por la Dirección de Investigación Universitaria, cuyo anexo se adjunta; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado de Investigación adopte las acciones complementarias.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**
RECTOR



Abog. **Yersely K. FIGUEROAQUIÑONEZ**
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad
VR Inv
AL-OCI
Transparencia
DCalidad
DInvestigación
DAYS
EPG
Facultades (14)
Archivo

Abog. **Yersely K. FIGUEROAQUIÑONEZ**
SECRETARÍA GENERAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 026-2018-UNHEVAL-VRI

Huánuco, 15 de junio del 2018

VISTO: El Oficio N° 436-2018-UNHEVAL-DIU de fecha 15/06/18, Reg. 0493, en (06) seis folios.

CONSIDERANDO:

Que, según la nueva Ley Universitaria 30220 en el capítulo VI "INVESTIGACIÓN", artículo 48, establece que, "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, con Resolución N° 022-2017-UNHEVAL-VRI, se aprueba el Reglamento General de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

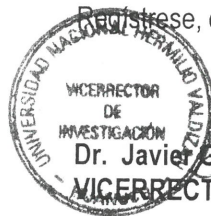
Que, con Oficio N° 436-2018-UNHEVAL-DIU de fecha 15/06/18, la Directora de Investigación Universitaria, solicita aprobación del REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, que norma la creación, estructura y funcionamiento de los Institutos de Investigación, bajo el auspicio de la Dirección de Investigación y Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL;

Estando a las atribuciones conferidas al Vicerrector de Investigación por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, presentada por la Dirección de Investigación Universitaria, la misma que forma parte de la presente Resolución, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **REMITIR** al Rectorado para su ratificación de Consejo Universitario.
- 3° **DAR A CONOCER** a los interesados y a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Javier Gonzalo López y Morales
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Distribución: Rector/VRAcad./DTI/DIU/Facultades(14)/EPG/Archivo.
MBT/Sec.

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN –
HUÁNUCO**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA



REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 026-2018-UNHEVAL-VRI

HUÁNUCO- PERÚ

2018



PRESENTACIÓN

El cambio del marco normativo universitario producido con la Ley 30220 de Universidades, la renovación, en consecuencia del estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, así como la evolución de la investigación y la docencia universitaria en los ámbitos local, regional, nacional e Internacional, hace imprescindible el desarrollo de una regulación de los Institutos de investigación. La necesidad de adaptar nuestras propias normas a las generales es, además, una excelente oportunidad para reflexionar sobre el papel que estos entes universitarios tienen y deben tener reconocido en el modelo general de la docencia y la investigación de nuestra Universidad.

Los Institutos de Investigación deben crearse de la necesidad existente por superar las limitaciones que, en ocasiones, pueden surgir de las investigaciones realizadas en los grupos de investigación individuales, facilitando la colaboración entre investigadores, posibilitando el acceso a infraestructuras de carácter científico y atrayendo a investigadores de diferentes países. En definitiva, impulsando una investigación de calidad. Los Institutos deben también favorecer la cooperación con otras unidades de I+D+i, tanto de carácter público como privado. Todo ello debe conducir a incrementar la investigación de calidad que se realiza en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. El Reglamento de los Institutos de Investigación que se describe a continuación tiene por objeto promover y normar todos los procesos que subyacen al funcionamiento de los Institutos de Investigación en la Universidad que sean referentes Nacionales e Internacionales de la actividad que desarrollen.

De acuerdo con la normativa universitaria vigente, la investigación para su desarrollo, se llevará a cabo en forma individual, en grupos de investigación e Institutos Universitarios de Investigación (Estatuto). Bajo este marco normativo, la presente regulación viene a constituir la creación, funcionamiento y estructura de los Institutos de Investigación de la UNHEVAL. Esto es así sin perjuicio de que, con independencia de ella, se regulen posteriormente otras formas de organización de investigación, excepcionalmente, puedan formarse para fines de investigación como Centros propios. Este Reglamento pretende definir el Instituto de Investigación y sus funciones, teniendo en cuenta el interés estratégico de esta figura y el papel que debe desempeñar en la realización de una investigación de excelencia en la UNHEVAL.



GENERALIDADES

El presente Reglamento norma la creación, estructura y funcionamiento de los Institutos de Investigación, bajo el auspicio de la Dirección de Investigación y Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL, dentro de la cual se reconocen las cinco (05) áreas de investigación:

1. Ciencias de la Salud: integrado por las carreras profesionales: Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, odontología, Psicología y otras carreras afines.
2. Ciencias Agropecuarias: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, medicina Veterinaria y otras carreras afines.
3. Ingenierías: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Arquitectura y otras carreras afines.
4. Ciencias Sociales: Sociología, Ciencias de la Comunicación, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Administrativas, Turismo y Hotelería, Contabilidad, Economía y otras carreras afines.
5. Ciencias Pedagógicas: Educación Inicial, Educación primaria y Educación Física; Biología, Química y Ciencias del Ambiente, Ciencias Histórico Sociales y Geografía, Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, lengua y Literatura, Matemática y Física y otras carreras afines.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria Nº 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Resolución Asamblea Universitaria Nº 001-2018UNHEVAL
- Creación del Vicerrectorado de Investigación Resolución
- Reglamento General de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- Aprobación de las líneas de Investigación Institucionales Resolución Nº 055-2017-UNHEVAL-VRI
- Reglamento del Comité de Ética para la Investigación. Resolución de Consejo Universitario Nº 2453-2017-UNHEVAL



CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA, FUNCIONES, TIPOS, DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Definición

Los Institutos de Investigación de la UNHEVAL, son órganos de investigación con líneas definidas que reúne a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales que se inscriban libremente, con la finalidad de llevar a cabo investigaciones en las diversas áreas de conocimiento.

Los Institutos desarrollan investigaciones bajo altos estándares de rigurosidad y calidad establecidos por el Vicerrectorado de Investigación. Llevan a cabo funciones de difusión de conocimientos, transferencia tecnológica, prestación de servicios y otras inherentes a su especialidad, proporcionando la Universidad el financiamiento y la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus funciones, en convenio con Instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 2. Naturaleza de los Institutos de Investigación

1. Los Institutos de Investigación son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica o técnica o a la creación artística.
2. Los Institutos de Investigación tendrán un alto nivel de especialización científica, técnica o artística, en las disciplinas que constituyan su objeto.
3. Podrán ser Interfacultativos, cuando se encuentren adscritos directamente a la Unidad Central de Institutos de Investigación; o Facultativos cuando sean creados dentro de la Unidad de Investigación de una Facultad.
4. Su actividad principal será la investigación, pero podrá desarrollar también tareas académicas.
5. Sus actividades se desarrollarán como complemento de las realizadas en Centros y Departamentos.

Artículo 3. Funciones de los Institutos de Investigación.

Podrán ser funciones de los Institutos de Investigación, siempre enmarcadas en las áreas de investigación por las que se crean:

- a) Realizar trabajos científicos, técnicos o artísticos compatibles con las actividades y líneas de investigación del Instituto.
- b) Definir sus líneas de investigación
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, entre otros., así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Asesorar a entidades públicas o privadas en materias de su especialización, generando conocimiento científico, artístico y/o tecnológico. Así como asesorar a los docentes, tesis de pregrado y posgrado, de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Organizar y desarrollar estudios de posgrado de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo Universitario de la Universidad y el Claustro Universitario.
- g) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de naturaleza análoga, en las áreas de su actividad investigadora, y de acuerdo a las líneas de Investigación del Instituto; estableciendo acciones articuladas con las Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado o actualización de la Universidad.



- h) Asesorar a las Escuelas Académico Profesionales en las actividades de investigación formativa, previo acuerdo.
- i) Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación y divulgación de temas dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Tipos de Institutos de Investigación.

Los Institutos de Investigación podrán ser:

- a) Propios, cuando estén integrados sólo por personal de la Universidad.
- b) Interuniversitarios, cuando estén integrados por personal de varias universidades con arreglo a un convenio específico.
- c) Mixtos, cuando estén integrados por personal de la Universidad y de otros organismos públicos y/o privados de investigación con arreglo a un convenio específico u otra forma de cooperación.

Artículo 5. Denominación de los Institutos de Investigación

- 1. La denominación de los Institutos de Investigación Propios deberá especificar su carácter universitario y su pertenencia a la UNHEVAL, así como el objeto principal de su actividad, debiendo formarse tal denominación mediante la expresión "Instituto de Investigación en/de [objeto principal de actividad] de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán."
- 2. La denominación de los Institutos de Investigación Interuniversitarios o Mixtos deberá especificar el objeto principal de su actividad y la mención de las entidades que lo forman: "Instituto de [objeto principal de actividad] (Universidad Nacional Hermilio Valdizán)".
- 3. Sólo podrán utilizar la denominación de Instituto de Investigación aquéllos Institutos que hayan sido autorizados o reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 6. Régimen jurídico de los Institutos de Investigación.

- 1. Todos los Institutos de Investigación dispondrán de un Reglamento de régimen interno que será elaborado por el Consejo del Instituto. Para los Institutos de Investigación Interfacultativos, dicho Reglamento será aprobado por la Unidad Central de Institutos de Investigación y para los Institutos Facultativos será aprobado en el Consejo de Facultad de su respectiva unidad. Este Reglamento determinará el régimen de sesiones del Consejo de Instituto, los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en los Estatutos o en el presente Reglamento.
- 2. Los Institutos de Investigación Propios se regirán por lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatutos de la Universidad, por el presente Reglamento y por su Reglamento de régimen interno.
- 3. Los Institutos Interuniversitarios y Mixtos se regirán, además, por lo dispuesto en su convenio de adscripción o de creación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ESTRUCTURA DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación Propios.

- 1. Los Institutos de Investigación se crean a iniciativa institucional y a nivel de facultades con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación y la propuesta favorable del Consejo



Universitario, según el artículo 236 del actual Estatuto Universitario y artículo 30 de la Ley Universitaria N° 30220.

2. La creación, modificación y supresión de Institutos de Investigación, será acordada por el Consejo de Facultad a iniciativa de los Docentes que, en función de un área de conocimiento, materia de su investigación, soliciten la formalización del Instituto de Investigación previo informe técnico de la Dirección de Investigación Universitaria de la UNHEVAL.
3. El Consejo de Facultad, previa solicitud de un grupo de Profesores podrá proponer al Vicerrectorado de investigación, la creación, modificación o supresión de Institutos de investigación.
4. El expediente por el que se solicite la creación de un Instituto de Investigación se elaborará y tramitará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los Requisitos para la creación de un Instituto de Investigación son:

- a) Identificar un área de conocimiento en el cual se enmarcarán los proyectos de investigación del Instituto.
- b) Contar con no menos de 10 miembros plenos adscritos al Instituto. Para Institutos Interuniversitarios y Mixtos, el 50% de sus miembros deben ser docentes de la UNHEVAL. Todos inscritos en el DINA.
- c) Contar con una Memoria científico-administrativa y económica, que establezca la finalidad, objetivos, líneas de investigación, estructura funcional del Instituto, así como definir la estructura y equipamiento básico para su funcionamiento. Debe tener un informe técnico favorable de la Dirección de Investigación Universitaria de la UNHEVAL.
- d) Los miembros deben presentar una Declaración Jurada donde indiquen conocer el Código de Ética de Investigación de la UNHEVAL.
- e) Tener una denominación, de acuerdo al artículo 5.
- f) Debe tener un proyecto de investigación en curso.

Artículo 9. Solicitud de creación y memorias justificativas de Institutos de Investigación.

1. La solicitud de creación de un Instituto de Investigación podrá ser formulada al Consejo de Facultad, a través del Vicerrectorado de investigación, por un grupo de profesores pertenecientes a más de un área de conocimiento y deberá ir acompañada de una Memoria científico-administrativa y de una Memoria económica.
2. La Memoria científico-administrativa recogerá, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Denominación, finalidad y objetivos del Instituto.
 - b. Justificación del interés de su creación, que contemplará en todo caso los siguientes aspectos:
 - Ámbito de actuación, que deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto al de los Departamentos, Centros o Servicios afectados por su creación.
 - Carácter interdisciplinar y especialización científica, detallando los Departamentos y las áreas de conocimiento afectadas, y los campos en que se desarrollará su actividad.
 - Interés científico-técnico, social y económico del Instituto.
 - c. Relación de miembros adscritos y colaboradores del Instituto, curriculum vitae y grado de dedicación de cada miembro al instituto, así como la participación, en su caso, de otras entidades, instituciones y organismos de investigación. Para constituir un Instituto de Investigación se requerirá de, al menos, la presencia de dos grupos de investigación completos registrados en la Universidad. Además, los Institutos de Investigación deberán contar con un número mínimo de 10 profesores o



investigadores doctores de la Universidad con una dedicación individual semanal superior a 5 horas, con participación activa en proyectos y/o contratos de investigación.

- d. Autorización de los Investigadores Responsables de los Grupos participantes a la inclusión del Grupo de Investigación en el Instituto.
 - e. Autorización de los participantes a pertenecer al Instituto.
 - f. Previsión de sus relaciones de intercambio y colaboración con otros Centros e instituciones.
 - g. Programación plurianual de actividades (proyectos, contratos, asesorías, cursos, etc.).
 - h. Anteproyecto de Reglamento de régimen interno del Instituto, en donde se establezcan la denominación, el objeto, la ubicación, normas básicas de funcionamiento y adopción de acuerdos, régimen económico y estructura organizativa y de gobierno.
3. La Memoria económica se referirá a las disponibilidades de medios personales y materiales e incluirá el desglose pertinente que asegure su autofinanciación y sostenibilidad. Entre otros deberá incluir:
- a) Los ingresos con los que va a financiarse el Instituto: aportaciones de la Universidad, de entidades públicas, de empresas, ingresos derivados de actividades propias, otros recursos.
 - b) Los gastos previstos: gastos de personal, gastos corrientes, de infraestructura, equipamiento y otros gastos de inversión.

Artículo 10. Tramitación de la solicitud de Institutos de Investigación.

1. Las solicitudes de creación de un Instituto de Investigación, acompañadas de las correspondientes memorias justificativas, se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación, el cual recabará obligatoriamente un informe preliminar, no vinculante, de los Departamentos, Centros o Servicios afectados por la eventual creación del Instituto, de la Asesoría Legal de la Universidad.
2. El expediente de solicitud de creación será elevado al Consejo Universitario. La propuesta de creación del Instituto será a través de la emisión de la resolución.
3. Si como consecuencia de estos trámites se presentaran alegaciones contrarias a la creación del instituto o se señalara la conveniencia de introducir modificaciones, la Comisión de Investigación las trasladará a los promotores del Instituto para que informen sobre las mismas.

Artículo 11. Aspectos a valorar en la propuesta de creación de Institutos Universitarios de Investigación para la emisión de su informe

La Comisión de Investigación valorará, al menos, los siguientes aspectos de la propuesta de creación de institutos:

- a. Una clara definición de los objetivos y de los programas de investigación.
- b. El nivel científico o técnico o artístico de los miembros del instituto, a través de la evaluación de los currículos, haciendo especial hincapié en su participación en proyectos de investigación con financiación ajena a la Universidad.
- c. Su carácter multidisciplinar y la no coincidencia de su objeto principal con las actividades ordinarias de los Departamentos y los Centros de la Universidad.
- d. El grado de interferencia con las actividades y programas docentes y de investigación de los Departamentos o de otros centros o servicios ya existentes.
- e. La colaboración de diferentes investigadores, grupos y líneas de investigación consolidadas.
- f. El compromiso de dedicación por parte de los investigadores responsables.
- g. La capacidad para establecer relaciones externas con otras instituciones.



- h. Grado de autofinanciación del instituto y evaluación de las necesidades de personal, locales y equipamiento, teniendo en cuenta los recursos y medios personales y materiales existentes en el momento de la solicitud y los que serán necesarios para el adecuado funcionamiento del instituto.
- i. Los informes recibidos de expertos y agencias acreditadas de evaluación.

Artículo 12. Estructura del instituto de investigación

El Instituto de Investigación estará conformado por: Un Director, un Secretario y un Tesorero, acompañado de por lo menos un equipo de investigación. Tomando en consideración su naturaleza y tamaño, cada Instituto establecerá la estructura específica en su reglamento.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Las Funciones de los institutos de investigación de la UNHEVAL son

- a) Desarrollar programas y proyectos dentro de sus líneas de investigación establecidas
- b) Organizar capacitaciones y especialización en sus líneas de investigación
- c) Propiciar el desarrollo de trabajos de investigación a través de proyectos de tesis de pre y posgrado.
- d) Publicar anualmente artículos científicos de los resultados de sus trabajos de investigación para enviarlos a revistas indexadas.
- e) Participar en eventos científicos nacionales e internacionales, difundiendo los resultados de sus investigaciones
- f) Establecer alianzas estratégicas con institutos de investigación nacionales e internacionales.
- g) Apoyar la labor de investigación de la UNHEVAL para la acreditación, certificación y licenciamiento institucional.

Artículo 14. Los docentes integrantes de los Institutos de Investigación, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abrir un libro de actas, legalizado por el Secretario General de la Universidad, donde se registrarán las sesiones de los miembros integrantes.
- b) Se adscribirán al Instituto de Investigación, mediante la suscripción de cartas y la firma del acta de constitución.
- c) Establecerán la clasificación correspondiente al Instituto, de acuerdo al artículo 4 del presente documento.
- d) Definirán dentro de su área de investigación, las líneas de investigación en las cuales propondrán y desarrollarán sus trabajos de investigación.
- e) Establecerán su Reglamento interno de funcionamiento, en el marco de la normatividad legal vigente.
- f) Propondrán al Director Central de Institutos de Investigación, la terna para la designación del Director del Instituto de Investigación, para el caso de Institutos Interfacultativos, y al Decano de Facultad, para los Institutos Facultativos. Esta terna surgirá de entre los docentes ordinarios integrantes del mismo.
- g) Elegirán al secretario y tesorero del Instituto, así como los cargos que establezca su normatividad interna.
- h) Indicarán los recursos materiales y fuentes de financiamiento para garantizar el funcionamiento del Instituto de Investigación.



CAPÍTULO CUARTO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Seguimiento, evaluación y control

1. A partir del primer año de funcionamiento, y durante el primer mes de cada curso académico, los Institutos de Investigación deberán presentar ante el Vicerrectorado de investigación, una Memoria anual de actividades.
2. A partir del primer año de funcionamiento, los Institutos de Investigación deberán presentar ante el Vicerrectorado de investigación, la Memoria económica del año anterior así como ejecución del presupuesto anterior y de un listado actualizado de los componentes del Instituto
3. Dicha Memoria será examinada e informada por la Comisión de Investigación de la Universidad, dándose traslado del informe al Consejo Universitario, para su conocimiento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la suspensión del Instituto.
4. Cada tres años, o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen la actividad de los Institutos será evaluada por una Comisión acreditada de evaluación, externa a la Universidad. El Consejo Universitario deberá aprobar la propuesta de la Comisión de Investigación acerca de la Comisión Acreditada de evaluación externa seleccionada para realizar la evaluación del Instituto.
5. El Consejo de Gobierno, previo informe individualizado de la Comisión de Investigación a la vista de las evaluaciones anuales y del informe emitido por una comisión acreditada de evaluación, revisará la trayectoria e interés científico, técnico o artístico, social y económico de cada uno de los Institutos y decidirá acerca de su continuidad, si ésta resulta de interés para la Universidad, o si procede su reestructuración, transformación, fusión con otro Instituto o su supresión.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en Consejo Universitario, con opinión previa del Vicerrectorado de Investigación.